



Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a;

- **CONSTRUCTORA TOPMAL, S.A. DE C.V. (Demandado)**

EN EL EXPEDIENTE 263/22-2023/JL-II RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. RAYMUNDO ROMÁN SARAUZ, EN CONTRA DE PROYECTA SF S.A. DE C.V.; CONSTRUCTORA TOPMAL S.A. DE C.V.; JONATHAN DEL CARMEN CONTRERAS VALDEZ, ISRAEL POSADAS MEDINA Y ANA MARIA POSADAS ALVIZURI. La secretaria instructora interina dicto un auto que a la letra dice:

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

ASUNTO: Se tiene por presentado el escrito signado por la Lic. Oriana Aracely Martínez Domínguez, quien pretende acreditar su personalidad como apoderada legal de la parte demandada **PROYECTA SF S.A. DE C.V.**, mediante Escritura Publica Numero 151 y cédulas profesionales; así mismo proporciona nuevo domicilio; y solicita revocar a los anteriores apoderados legales y domicilio.

Y con el estado que guardan los autos, de los que se desprende la razón actuarial realizada por el Notificador Interino Adscrito a este Juzgado, de fecha dos de octubre de dos mil veinticinco, mediante el cual manifiesta los motivos por el cual le fue imposible notificar y emplazar a **JONATHAN DEL CARMEN CONTRERAS VALDEZ, ANA MARÍA POSADAS ALVIZURU e ISRAEL MEDINA POSADAS.**— En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Se reconoce la personalidad de las Lic. Oriana Aracely Martínez Domínguez e Isis del Carmen Zapata Rivera, como apoderadas legales de la parte demandada **PROYECTA SF S.A. DE C.V.**, de conformidad con lo previsto en las fracciones II y III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación a la Escritura Publica Numero 151, de fecha 14 de mayo de 2025, pasada ante la fe del Lic. Sergio Ayala Fernández del Campo, Notario Público Titular Número 13 de este Segundo Distrito Judicial, y con las Cédulas Profesionales Número 7842537 y 14501364, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; no obstante, al ser copias simples, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas teniéndose así por demostrado ser Licenciadas en Derecho.

TERCERO: En cuanto a la **devolución de la Escritura Publica Numero 151**, que solicita la apoderada legal de la demandada **PROYECTA SF S.A. DE C.V.**, se le saber que es procedente su solicitud, por lo que deberá acudir a este Juzgado en día y hora hábil debidamente identificado para hacerle la devolución de la escritura pública que solicita, dejando constancia de ello en la nota de entrega que se glosara a los autos, **ordenándose desde este momento glosar copia cotejada y certificada de dicha escritura pública.**

CUARTO: En vista de lo solicitado por la parte demandada PROYECTA SF S.A. DE C.V., y en atención a lo establecido en el artículo 1 y 20 Constitucional, en relación con los artículos 685 y 685 bis, que establecen la obligación de las autoridades en el ámbito de sus competencias proteger, asegurar o hacer valer la titularidad o el ejercicio del derecho fundamental a una defensa adecuada de las partes sujetas a un procedimiento judicial, a través del designación de un licenciado en derecho o abogado titulado con cédula profesional, que podrán elegir y/o nombrar libremente las partes sujetas al procedimiento, se **REVOCA el cargo que ostentaban la licenciada Ana Zambrano Ibáñez, así como los demás ciudadanos autorizados para oír notificaciones y recibir documentos mediante auto de fecha diez de junio de dos mil veinticuatro.**

Debiéndose de notificar esta determinación a dichos profesionistas, en el domicilio que tenían designado para tal efecto.

QUINTO: Toda vez que la demandada **PROYECTA SF S.A. DE C.V.** señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el domicilio ubicado en **CALLE 58 NUMERO 28-A COLONIA FÁTIMA DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN**, por lo que, en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

Revocándose el domicilio autorizado mediante auto de data diez de junio de dos mil veinticuatro.

SEXTO: En vista de que parte la demandada **PROYECTA SF S.A. DE C.V.**, fue omisa en proporcionar correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones que no estén contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le hace saber que las subsecuentes notificaciones que no estén contempladas en el artículo 742 de la citada Ley, se le harán POR ESTRADOS a la parte demandada PROYECTA SF S.A. DE C.V.

Así mismo se ordena dar de baja el correo electrónico: **azabogadoscdmx@gmail.com**; en el SIGELAB, mismo que fuera asignado en el auto de diez de junio de dos mil veinticuatro.

SÉPTIMO: En razón de lo manifestado en la razón de fecha dos de octubre de dos mil veinticinco el Actuario Adscrito a este Juzgado, en la que hace constar que la dirección en la que se apersono, se aprecian que los cruzamiento son incorrectos. Por lo anterior, de conformidad con el artículo 735 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se da vista a la parte ACTORA para su conocimiento, y para que, **én el término de TRES (3) DÍAS HÁBILES**, manifieste lo que a su derecho corresponda.

OCTAVO: Toda vez que no se ha logrado emplazar a la demandada **CONSTRUCTORA TOPMAL, S.A. DE C.V.**, y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar al demandado; en consecuencia, se comisiona a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado para que proceda a **NOTIFICAR POR EDICTOS A CONSTRUCTORA TOPMAL, S.A. DE C.V.**, los autos de fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, así como el presente proveído; mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que se le hace saber al demandado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **QUINCE (15) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

NOVENO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; toda vez que el Responsable de CFE Zona Comercial Carmen; señalo domicilio fuera de la jurisdicción de este Juzgado de la demandada **ANA MARÍA POSADAS ALVIZURI**; es por lo que con fundamento en los numerales 753 y 758 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena girar atento exhorto al **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN**, marcado con el número **30/25-2026/JL-II**; para que este a su vez se sirva turnar el presente exhorto al TRIBUNAL/JUZGADO LABORAL DE MÉRIDA, YUCATÁN; y este último en auxilio y colaboración de las labores de este recinto judicial, comisione a el/la Actuario(a) de la adscripción del Juzgado competente, a efecto de **notificar y emplazar a**

- **ANA MARÍA POSADAS ALVIZURI.**

En el domicilio ubicado en: **CALLE 131A #818 COLONIA VILLA MAGNA (DEL SUR) MÉRIDA, YUCATÁN**, corriéndole traslado con las copias certificadas de los siguientes documentos:

1. Escrito inicial de demanda de fecha 21 de abril de 2023.
2. Constancia de No Conciliación con numero de identificación único CARM/AP/00566-2023.
3. Carta poder de fecha 19 de abril de 2023.
4. cuatro (4) cédulas profesionales con numero 2160544, 8037460, 9876623, 13349391 y registro de autorización del H. Tribunal de fecha diecinueve de febrero de 2021 .
5. Una (1) foja de credencial para votar con IDMEX168732708.
6. Una (1) foja de certificado de desempeño de fecha julio 2022.
7. Una (1) foja de reporte diario de seguimiento de cobranza de fecha 17-ene-23.
8. Seis (6) fojas de escritos de adeudos de fechas 17 enero de 2022, 27 de diciembre de 2022 y 1 de noviembre de 2022.
9. Tres (3) estado de cuenta de los periodos del 15/10/2022 al 14/11/2022, 15/11/2022 al 14/12/2022 y 15/12/2022 al 14/01/2022.
10. Auto de fecha 29 de mayo de 2023.
11. Las promociones P. 2902 y 3181, consiste en los escritos de fechas 31 de mayo de 2023 y 21 de junio de 2023 con anexos.
12. La promoción P. 3486, consistente en el oficio CARM/0038/2023 y anexos.
13. El auto admisorio de fecha 24 de agosto de 2023.
14. Y el presente auto.

Por lo que se remiten copias certificadas de los traslados para las diligencias, así como de los acuerdos para la formación del legajo o expediente de la Autoridad Exhortada.

Asimismo, **el/la notificador(a)** de conformidad con los numerales 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberá informarle a los demandados que: tiene el termino de **DIECISIETE (17) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, esto en función de la distancia de conformidad con el artículo 737 de la citada Ley; para que de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se le previene que: se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se les deberá apercibir que: al presentar su escrito de contestación de demanda, **señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el domicilio de este Juzgado: Ciudad del Carmen, Campeche**; o de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Por lo que, **el/la fedatario(a)** le deberá hacer del conocimiento a dicho demandado que: el domicilio de este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche; se encuentra ubicado en Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche.

De igual modo, al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, **proporcione correo electrónico**, para que se le asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB), en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la pagina oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/jl_carmen_edictos.php?ruta=edictos/archivos/cedulas/2D/1L/

De igual forma, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

DÉCIMO: En consecuencia, se solicita tanto al **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN**, como al **TRIBUNAL/JUZGADO LABORAL DE MÉRIDA, YUCATÁN**, que acusen de recibido el presente exhorto mediante el correo electrónico institucional de esta autoridad laboral es **jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx**

Y tan pronto logre su cometido el **TRIBUNAL/JUZGADO LABORAL DE MÉRIDA, YUCATÁN**, remita copia certificada de las resultas del exhorto, vía correo institucional; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Otorgándole al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del presente exhorto, ello de conformidad con el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo vigente.

DÉCIMO PRIMERO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; toda vez que el apoderado legal del Instituto Mexicano del Seguro Social; señalo domicilio fuera de la jurisdicción de este Juzgado del demandado **JONATHAN DANIEL CONTRERAS VALDEZ**; es por lo que con fundamento en los numerales 753 y 758 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena girar atento exhorto al **PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, marcado con el número **31/25-2026/JL-II**; para que este a su vez se sirva turnar el presente exhorto al TRIBUNAL/JUZGADO LABORAL DE JUÁREZ, CHIHUAHUA; y este último en auxilio y colaboración de las labores de este recinto judicial, comisione a el/la Actuario(a) de la adscripción del Juzgado competente, a efecto de **notificar y emplazar a:**

- **JONATHAN DANIEL CONTRERAS VALDEZ.**

En el domicilio ubicado en: **AGUAMARINA, 9980, BARRIO NUEVO, JUÁREZ, JUÁREZ, CHIHUAHUA, C.P. 32675**; corriendole traslado con las copias certificadas de los siguientes documentos:

1. Escrito inicial de demanda de fecha 21 de abril de 2023.
2. Constancia de No Conciliación con numero de identificación único CARM/AP/00566-2023.
3. Carta poder de fecha 19 de abril de 2023.
4. cuatro (4) cédulas profesionales con numero 2160544, 8037460, 9876623 y registro de autorización del H. Tribunal.
5. Una (1) foja de credencial para votar con IDMEX168732708.
6. Una (1) foja de certificado de desempeño de fecha julio 2022.
7. Una (1) foja de reporte diario de seguimiento de cobranza de fecha 17-ene-23.
8. Seis (6) fojas de escritos de adeudos de fechas 17 enero de 2022, 27 de diciembre de 2022 y 1 de noviembre de 2022.
9. Tres (3) estado de cuenta de los periodos del 15/10/2022 al 14/11/2022, 15/11/2022 al 14/12/2022 y 15/12/2022 al 14/01/2022.
10. Auto de fecha 29 de mayo de 2023.
11. Las promociones P. 2902 y 3181, consiste en los escritos de fechas 31 de mayo de 2023 y 21 de junio de 2023 con anexos.
12. La promoción P. 3486, consistente en el oficio CARM/0038/2023 y anexos.
13. El auto admisorio de fecha 24 de agosto de 2023.
14. Y el presente auto.

Por lo que se remite copia certificada del traslado para diligenciar, así como de los acuerdos para la formación del legajo o expediente de la Autoridad Exhortada.

Asimismo, **el/la notificador(a)** de conformidad con los numerales 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberá informarle al demandado que: tiene el termino de **VEINTISIETE (27) DÍAS hábiles**, contados a partir del

día siguiente al emplazamiento, esto en función de la distancia de conformidad con el artículo 737 de la citada Ley; para que de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se le previene que: se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular la reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se le deberá apercibir que: al presentar su escrito de contestación de demanda, **señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el domicilio de este Juzgado: Ciudad del Carmen, Campeche;** o de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Por lo que, **el/la fedatario(a)** le deberá hacer del conocimiento de dichos demandados que: el domicilio de este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche; se encuentra ubicado en Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche.

De igual modo, al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, **proporcione correo electrónico**, para que se le asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB), en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la pagina oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/jl_carmen_edictos.php?ruta=edictos/archivos/cedulas/2D/1L/

De igual forma, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contraparte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

DÉCIMO SEGUNDO: En consecuencia, se le da a conocer a la **PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA y al TRIBUNAL/JUZGADO CON COMPETENCIA EN JUÁREZ, CHIHUAHUA;** el correo electrónico institucional de esta autoridad laboral es **jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx**, solicitando que acuse de recibido el presente exhorto vía electrónica, y tan pronto logre su cometido, remita copia certificada de las actuaciones de el/la Notificador(a) vía electrónica y ordinaria; en razón de que el retraso injustificado en la administración de justicia, puede conllevar a la posible violación de derechos fundamentales difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Otorgándole al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del presente exhorto, ello de conformidad con el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo vigente.

DÉCIMO TERCERO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; toda vez que el apoderado legal del Instituto Mexicano Del Seguro Social, señalaron domicilios fuera de la jurisdicción de este Juzgado del demandado **ISRAEL MEDINA POSADAS;** es por lo que con fundamento en los numerales 753 y 758 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena girar atento exhorto a la **OFICIALÍA MAYOR DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO**, para que este a su vez se sirva turnar el exhorto marcado con el número **32/25-2026/JL-II** al **TRIBUNAL/JUZGADO LABORAL CON COMPETENCIA EN TLAQUEPAQUE;** para que en auxilio y colaboración de las labores de este recinto judicial, comisione al Notificador(a) de su adscripción, a efecto de que por su conducto **notifique y emplace a:**

- **ISRAEL MEDINA POSADAS**

En el domicilio ubicado en: **CALLE MNGO, 21, LAS HUERTAS, TLAQUEPAQUE, TLAQUEPAQUE, JALISCO, C.P. 45589;** corriendole traslado con las copias certificadas de los siguientes documentos:

1. Escrito inicial de demanda de fecha 21 de abril de 2023.
2. Constancia de No Conciliación con numero de identificación único CARM/AP/00566-2023.
3. Carta poder de fecha 19 de abril de 2023.
4. cuatro (4) cédulas profesionales con numero 2160544, 8037460, 9876623 y registro de autorización del H. Tribunal.
5. Una (1) foja de credencial para votar con IDMEX168732708.
6. Una (1) foja de certificado de desempeño de fecha julio 2022.
7. Una (1) foja de reporte diario de seguimiento de cobranza de fecha 17-ene-23.
8. Seis (6) fojas de escritos de adeudos de fechas 17 enero de 2022, 27 de diciembre de 2022 y 1 de noviembre de 2022.
9. Tres (3) estado de cuenta de los periodos del 15/10/2022 al 14/11/2022, 15/11/2022 al 14/12/2022 y 15/12/2022 al 14/01/2022.
10. Auto de fecha 29 de mayo de 2023.
11. Las promociones P. 2902 y 3181, consiste en los escritos de fechas 31 de mayo de 2023 y 21 de junio de 2023 con anexos.

12. La promoción P. 3486, consistente en el oficio CARM/0038/2023 y anexos.
13. El auto admisorio de fecha 24 de agosto de 2023.
14. Y el presente auto.

Por lo que, se remite copia certificada del traslado para diligenciar, así como de los acuerdos para la formación del legajo o expediente de la Autoridad Exhortada.

Asimismo, **el/la notificador(a)** de conformidad con los numerales 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberá informarle al demandado que: tiene el termino de **VEINTICUATRO (24) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, esto en función de la distancia de conformidad con el artículo 737 de la citada Ley; para que de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvención, de lo contrario se le previene que: se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular la reconvención.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se le deberá apercibir que: al presentar su escrito de contestación de demanda, **señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el domicilio de este Juzgado: Ciudad del Carmen, Campeche;** o de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Por lo que, **el/la fedatario(a)** le deberá hacer del conocimiento de dichos demandados que: el domicilio de este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche; se encuentra ubicado en Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche.

De igual modo, al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, **proporcione correo electrónico**, para que se le asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB), en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la pagina oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/jl_carmen_edictos.php?ruta=edictos/archivos/cedulas/2D/1L/

De igual forma, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contraparte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

DÉCIMO CUARTO: En consecuencia, se solicita tanto a la **OFICIALÍA MAYOR DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO**, como al **TRIBUNAL/JUZGADO LABORAL CON COMPETENCIA EN TLAQUEPAQUE**, que **acusen de recibido el presente exhorto** mediante el correo electrónico institucional de esta autoridad laboral es **jlaboral2dto@ poderjudicialcampeche.gob.mx**

Y tan pronto logre su cometido el **TRIBUNAL/JUZGADO LABORAL EN TLAQUEPAQUE**, remita copia certificada de las resultas del exhorto, vía correo institucional; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Otorgándole al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del presente exhorto, ello de conformidad con el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo vigente.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Ciudad del Carmen. -----

Asimismo, se notifica el proveído de fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE; A VEINTINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS. -----

ASUNTO: Se tiene por recibido el escrito de fecha veintiuno de abril del año en curso, signado por el C. RAYMUNDO ROMÁN SARAUZ, por medio del cual promueve Juicio Ordinario Laboral ejercitando la acción de DESPIDO INJUSTIFICADO en contra de las morales PROYECTA SF, S.A. DE C.V. y CONSTRUCTORA TOPMAL S.A. DE C.V.; y de las personas físicas CC. JONATHAN DEL CARMEN CONTRERAS VALDEZ, ISRAEL MEDINA POSADAS y ANA MARÍA POSADAS ALVIZURI, de quienes demanda el pago de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL y otras prestaciones derivadas del despido injustificado. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en Juicio.- **En consecuencia, SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y anexos, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Asimismo, acumúlese a los autos el oficio número **567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021** mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral. De igual forma, agréguese la circular número **228/CJCAM/SEJEC/21-2022**, en su punto número 1 y 2, los cuales hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto "D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS", del citado Acuerdo General conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas, motivo por el cual se ordena formar expediente original y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, **con el número: 263/22-2023/JL-II.**

SEGUNDO: Se reconoce la personalidad de los licenciados Carlos Adolfo Moreno Montes de Oca, Mario Humberto Aranda Gómez, Dulce María Álvarez Peralta, Elizabeth Cen Martínez y Víctor Manuel Hernández Tec como Apoderados legales de la parte actora el ciudadano Raymundo Román Sarauz, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de la carta poder de fecha diecinueve de abril del año en curso, anexa al escrito de demanda, así como de la cédulas profesionales número 8420294, 2160544, 8037460, 9876623 y 13349391 expedidas por la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al haber exhibido copia simple de la citada cédulas profesionales, en cuanto a la primera se procedió ingresar al Sistema de Gestión de Abogados Postulantes del Poder Judicial del Estado de Campeche y se pudo constatar que se encuentra registrada ante el Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche, en cuanto a las cuatro restantes se procedió a constatar en la página de Registro Nacional de Profesiones, advirtiéndose que se encuentran registradas las citadas cédulas profesionales, teniéndose así por demostrado ser licenciados en Derecho.

TERCERO: Toda vez que la parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en calle 31-B entre calles 56 y 58, Fraccionamiento Justo Sierra, C.P. 24166, Ciudad Del Carmen, Campeche, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

CUARTO: En atención a que la parte actora, solicita se conceda el acceso en su parte electrónica al expediente, se le hace saber que el correo electrónico **tramiteslocales@arandayasociados.com.mx**, le será asignado como usuario de este expediente laboral, con la finalidad de hacer uso del Sistema de Gestión Laboral, por tanto, se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.

QUINTO: Ahora bien, de la documentación anexa al escrito inicial de demanda es de advertirse que la constancia de No conciliación CARM/AP/00566-2023, solicitada por el C. Raymundo Román Sarauz, y emitida por el Centro de Conciliación Laboral (CENCOLAB), sede Ciudad del Carmen, se advierte que se tiene como citado a los siguientes: PROYECTA SF, S.A. DE C.V.; JONATHAN DEL CARMEN CONTRERAS VALDEZ; ISRAEL MEDINA POSADAS, ANA MARIA POSADAS ALVIZURI; CONSTRUCTORA TOPMAL, S.A. DE C.V., no obstante, del apartado de Motivación del mismo, se desprende a citadas diversas como lo son: BUFETE DE MANTENIMIENTO PREDICTIVO E INGENIERIA, S.A. DE C.V.; SUMINISTRO MV&PR, S.A. DE C.V.; CEINI MARINA GARCIA TACU; LUIS ENRIQUE CAMARGO SALINAS, de las cuales no se desprende como demandadas en el escrito inicial de demanda.

Bajo ese tenor, y con fundamento en lo dispuesto en el tercer párrafo del numeral 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación a los principios de seguridad, certeza jurídica y siendo que las autoridades laborales tienen la obligación de analizar en su integridad el escrito de demanda y sus anexos, así como de realizar todas las diligencias que Juzgue necesaria para la debida integración del expediente, ya que de no hacerlo se generaría una violación procesal que tendría como consecuencia afectar las pretensiones del trabajador y trascender en el resultado de la sentencia.

Es por lo que, con fundamento en el artículo 873 y 735 de la Ley Federal del Trabajo, **SE PREVIENE A LA PARTE ACTORA** para que, en el término de **TRES DÍAS hábiles** contados a partir del día siguiente al que se le notifique el presente acuerdo, para que:

1. **MANIFIESTE SI AGOTÓ EL PROCEDIMIENTO PREJUDICIAL CON LAS CC. CEINI MARINA GARCIA TACU; LUIS ENRIQUE CAMARGO SALINAS y LAS MORALES BUFETE DE MANTENIMIENTO PREDICTIVO E INGENIERIA S.A. DE C.V. y SUMINISTROS MV&PR. S.A. DE C.V.**, en virtud que estas, únicamente se desprenden del apartado de motivación de la constancia de no conciliación, y no así como citados.

En caso de ser así, manifieste su llamará a juicio a los antes citados, ello a efecto de no afectar las pretensiones de la parte actora al admitir la demanda tal y como lo señala.

2. **ACLARE Y DESCRIBA LAS FUNCIONES QUE DESEMPEÑABA** en atención al cargo y/o categoría que desempeñaba y que fuera asignada por las partes demandadas, dado que de la lectura del escrito

de demanda, únicamente se limita en señalar que fue contratado con la categoría de Coordinador de Zona, sin especificar a cuales corresponden.

3. **ACLARE Y PRECISE LA FORMA DE PAGO:** Dado que en el apartado de hechos marcado con número UNO (1) en su segundo párrafo, manifiesta que tenía un salario diario de \$433.33 (Son: cuatrocientos treinta y tres pesos 33/100 M. N.), y un salario diario integrado de \$733.33 (Son: setecientos treinta y tres pesos 33/100 M. N.), no obstante, no indica la forma de pago, es decir, si este era efectuado de manera semanal, quincenal o mensual, de acuerdo a lo establecido en los artículos 88 y 89 de la Ley Federal del Trabajo.

Apercibido que de no dar cumplimiento a las prevenciones realizadas, se procederá conforme a derecho corresponda.

SEXTO: Independientemente del punto que antecede, envíese atento oficio al **Centro de Conciliación Laboral, sede Ciudad del Carmen** (CENCOLAB), en términos de lo dispuesto en los artículos 123, apartado A, fracción XX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 684-B y 735 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, para efecto de que, se sirva informar en el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la recepción del oficio, si el solicitante C. Raymundo Román Sarauz, en la etapa prejudicial que derivo la constancia de No conciliación con número de identificación único: CARM/AP/00566-2023, solicitó y agotó la etapa prejudicial con los siguientes: PROYECTA SF, S.A. DE C.V.; JONATHAN DEL CARMEN CONTRERAS VALDEZ; ISRAEL MEDINA POSADAS, ANA MARIA POSADAS ALVIZURI; CONSTRUCTORA TOPMAL, S.A. DE C.V., quienes únicamente aparecen en el apartado de motivación de dicha constancia.

Máxime que, los físicos y morales PROYECTA SF, S.A. DE C.V.; JONATHAN DEL CARMEN CONTRERAS VALDEZ; ISRAEL MEDINA POSADAS, ANA MARIA POSADAS ALVIZURI; CONSTRUCTORA TOPMAL, S.A. DE C.V., difieren en cuanto a las personas físicas y morales señaladas en el apartado de citados de la constancia de no conciliación con número de identificación único CARM/AP/00566-2023.

Lo anterior, en cumplimiento al presupuesto procesal correspondiente a agotar el procedimiento de conciliación prejudicial previo a acudir a los juzgados laborales, salvo en aquellos supuestos que se encuentran previstos **expresamente** y de manera **limitativa**, mas no enunciativa, en el artículo 685-Ter de la Citada legislación.

SÉPTIMO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 de la Ley Federal del Trabajo, se habilita al Notificador Judicial, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan que practicarse.

OCTAVO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VI, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección electrónica:
<https://transparencia.poderjudicialcampeche.gob.mx/avisos-de-privacidad/>

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Ciudad del Carmen.-

Finalmente, se notifica el acuerdo de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.-----

ASUNTO: Se tienen por recibido los escritos signados por el Lic. Carlos Adolfo Moreno Montes de Oca, apoderado legal del actor C. RAYMUNDO ROMÁN SARAUIZ, por medio del cual da cumplimiento a la prevención realizada en el proveído de fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés y ofrece pruebas supervenientes al presente juicio.

Así mismo, se tiene por recibido el oficio CARM/0038-2023 signado por la Lic. Verónica Centeno Rodríguez, Conciliadora del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, sede Ciudad del Carmen, mediante el cual informa que por error humano e involuntario se plasmó mal el nombre de los demandados, anexando la constancia de no conciliación corregida.- **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los escritos y oficio de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En relación, al oficio CARM/0038-2023 signado por la Lic. Verónica Centeno Rodríguez, Conciliadora del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, sede Ciudad del Carmen, en el cual anexa la constancia de no conciliación número CARM/AP/00566-2023, del C. Raymundo

Román Sarauz, así como el nombre correcto de los demandados con el cual se inició el procedimiento prejudicial, por ello, únicamente se ordena glosar a los autos para los efectos legales que haya lugar.

TERCERO: En virtud de lo informado por el Lic. Carlos Adolfo Moreno Montes de Oca, apoderado legal del actor C. RAYMUNDO ROMÁN SARAUI, en su escrito de cuenta, aclara lo siguiente:

1. Las personas físicas y morales BUFETE DE MANTENIMIENTO PREDICTIVO E INGENIERÍA S.A. DE C.V.; SUMINISTRO MV&PR, S.A. DE C.V.; CEINI AMRINA GARCÍA TACU; LUIS ENRIQUE CAMARGO SALINAS no son demandadas en el presente juicio.
2. Se debe continuar el procedimiento únicamente por las empresas y personas físicas PROYECTA SF, S.A. DE C.V.; JONATHAN DEL CARMEN CONTRERAS VALDEZ; ISRAEL MEDINA POSADAS; ANA MARIA POSADAS ALVIZURI y CONSTRUCTORA TOPMAL, S.A. DE C.V.
3. La parte actora precisa las funciones que desempeñaba, siendo éste como Coordinador de Zona al servicio de las demandadas, entre sus funciones era realizar la recolección del dinero de la cobranza diaria, visitas de cobranza a los clientes, levantamiento, revisión, control y seguimiento de solicitudes de crédito, revisión y control diario de ventas y cobranza.
4. El pago de salarios y comisiones eran realizados de forma QUINCENAL, por lo que a la fecha en que fue despedido percibía un salario diario integrado de \$733.33 pesos.

Es por ello, que de conformidad con el artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tiene por hecha la aclaración respectiva, misma que se tiene por reproducida como si a la letra se insertase en el escrito inicial de demanda.

TERCERO: Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este juzgado laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral.

CUARTO: Por lo anterior, en términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, SE ADMITE LA DEMANDA promovida por el C. RAYMUNDO ROMÁN SARAUI, en contra de PROYECTA SF, S.A. DE C.V.; JONATHAN DEL CARMEN CONTRERAS VALDEZ; ISRAEL MEDINA POSADAS; ANA MARIA POSADAS ALVIZURI y CONSTRUCTORA TOPMAL, S.A. DE C.V. al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral, por INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, por lo que con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se recepcionan las pruebas ofrecidas por el actor, consistentes en:

A) CONFESIONAL.- A cargo de la persona que acredite ser Representante Legal de la persona moral PROYECTA SF, S.A. DE C.V. (...)

B) CONFESIONAL.- A cargo de la persona que acredite ser Representante Legal de la persona moral CONSTRUCTORA TOPMAL, S.A. DE C.V. (...)

C) CONFESIONAL.- A cargo del codemandado físico C. JONATHAN DEL CARMEN CONTRERAS VALDEZ (...)

D) CONFESIONAL.- A cargo del codemandado físico C. ISRAEL MEDINA POSADAS (...)

E) CONFESIONAL.- A cargo del codemandado físico C. ANA MARÍA POSADAS ALVIZURI (...)

F) CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS.- A cargo de C. JONATHAN DEL CARMEN CONTRERAS VALDEZ (...)

G) CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS.- A cargo de C. ISRAEL MEDINA POSADAS (...)

H) CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS.- A cargo de C. RITA DANIELA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ (...)

I) DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en la impresión digital de una fotografía tomada a un CERTIFICADO DE DESEMPEÑO que fue expedido por la demandada PROYECTA SF, S.A. DE C.V. (...)

J) DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el original de un REPORTE DIARIO DE SEGUIMIENTO DE COBRANZA de fecha 17 de enero de 2023 expedido por la demandada PROYECTA SF, S.A. DE C.V. (...)

K) TESTIMONIAL.- Consistente en la declaración que sirvan rendir: C. LETICIA DEL CARMEN CAÑA JIMÉNEZ, C. ANGELA SOCORRO OVANDO PECH y C. CONCEPCIÓN PÉREZ IZQUIERDO (...)

L) DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en 06 FORMATOS DE COBRANZA EXTRAJUDICIAL, expedidos por la demandada PROYECTA SF, S.A. DE C.V. (...)

M) INSPECCIÓN OCULAR.-...que deberá practicarse en LISTAS O CONTROLES DE ASISTENCIA de todos los trabajadores al servicio de las demandadas (...)

N) INSPECCIÓN OCULAR.-...que deberá practicarse en LISTAS DE RAYA O NÓMINAS, RECIBOS DE NÓMINA, RECIBOS DE PAGO (...)

O) DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en 03 ESTADOS DE CUENTA de la institución bancaria BBVA MÉXICO, S.A, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO (...)

P) DOCUMENTAL VÍA INFORME.- ...gírese atento oficio al Instituto Mexicano del Seguro Social (...)

Q) PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA (...)

R) LA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES (...)

S) PRUEBAS SUPERVENIENTES:

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Constante en copias simples de los acuerdos de fechas 06 de junio de 2023 y 14 de junio de 2023 expedidos por el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Mercantil del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche (...)

2.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de CONTRATO DE POSICIÓN de fecha 20 de mayo de 2021 celebrado entre la demandada PROYECTA SF, S.A. DE C.V. y el actor RAYMUNDO ROMÁN SARAUZ (...)

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

De conformidad con los artículos 871 fracción a), 872 apartado A, fracción III, y párrafo cuarto del artículo 873 de la Ley Federal del trabajo, este Tribunal de oficio SUBSANA la irregularidad observada en la numeración de las pruebas en el escrito inicial de demanda, al no encontrarse documentos físicos que indiquen la omisión de más pruebas en la redacción, por lo que, se tienen de manera consecutivas las pruebas señaladas por el actor en su escrito de cuenta.

Lo anterior, para efectos de no vulnerar el derecho de tutela judicial efectiva, así como justicia pronta y expedita, contemplado en el artículo 17 Constitucional.

QUINTO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar a:

1. PROYECTA SF, S.A. DE C.V.
2. JONATHAN DEL CARMEN CONTRERAS VALDEZ
3. ISRAEL MEDINA POSADAS
4. ANA MARIA POSADAS ALVIZURI
5. CONSTRUCTORA TOPMAL, S.A. DE C.V.

Quienes pueden ser notificados y emplazados a Juicio, en el domicilio ubicado en **Avenida Concordia Local número 8, entre Calle del Águila y Calle España, Colonia Aeropuerto, C.P. 24119, Ciudad del Carmen, Campeche**; corriéndoles traslado con la copia de la demanda y sus anexos, el proveído de fecha veintinueve de mayo del dos mil veintitrés, las promociones P. 2902, 3181 y 3486, así como del presente proveído debidamente cotejadas.

En ese orden de ideas se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de **15 DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvención.

Se les previene que de no formularla o haciéndolo fuera del plazo concedido, y en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley referida, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvención, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la actora.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739 ambos de dicha Ley; se les apercibe para que al presentar su escrito de contestación de demanda señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene a las demandadas que en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Asimismo, se les requiere a dichas demandadas que en ese mismo acto proporcionen correo electrónico para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link:

SEXTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal en comento, se habilita al notificador judicial interino adscrito a este juzgado, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan de practicarse del presente y futuros acuerdos.

SÉPTIMO: Se le hace saber a la parte demandada que de conformidad con el numeral 872 apartado A, fracción VII de la Ley de la materia, en caso de existir un Juicio anterior promovido por el actor en contra del mismo patrón deberán de informarlo ante esta autoridad, lo anterior para efectos de ser tomado en consideración en su momento procesal oportuno.

NOVENO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VI, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección electrónica: <https://transparencia.poderjudicialcampeche.gob.mx/avisos-de-privacidad/>

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE
Cd. del Carmen, Campeche, a 17 de octubre del 2025
Notificador Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen

LICDO. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.

